



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1304-R-UNICA-2020**

Ica, 8 de octubre del 2020

**VISTO:**

El Oficio N° 275-VRI-UNICA-2020 del 5 de setiembre del 2020, del Vicerrector de Investigación, quien remite los Reglamentos y Normas de Investigación: Código de Ética para la Investigación en seres humanos, animales y plantas; Programa de Incentivos y Fomento de la Investigación; Reglamento del Comité de Ética para la Investigación con seres humanos, animales y plantas y Reglamento General de Investigación de la UNICA, para aprobación en Sesión de Consejo Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; disponiéndose su prórroga por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y D.S. N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre del 2020 que durará hasta el 7 de diciembre del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves




**R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

8-10-2020,

Pág. 2

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, y con N° 146-2020-PCM.

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 9 de mayo de 2020, faculta a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados;



Que, el artículo 3 de la Ley Universitaria N° 30220, define que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado.

Que, de conformidad con el inciso 6.5 del artículo 6 de la Ley Universitaria N° 30220, las Universidades tiene, entre otros, el fin de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.

Que, el artículo 48 de la Ley Universitaria N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Que, el Director del Instituto de Investigación con Oficio N° 015-I.I./VRI-UNICA-2020 de fecha 5 de octubre del 2020, remite los documentos trabajados entre el equipo del Vicerrectorado y MINEDU: Código de Ética para la Investigación en seres humanos, animales y plantas; Programa de Incentivos y Fomento de la Investigación; Reglamento del Comité de Ética para la Investigación con seres humanos, animales y plantas y Reglamento General de Investigación de la UNICA, para su aprobación;

**R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

8-10-2020,

Pág. 3

Que, con Oficio N° 008-CR-UNICA-2020 el Presidente de la Comisión de Reglamentos, a mérito de la R.R. N° 616-R-UNICA-2020, informa que se ha revisado los Reglamentos y normas de Investigación remitidas por el Vicerrectorado de Investigación, debiéndose proceder con su aprobación en Sesión de Consejo Universitario.

Que, el presente Reglamento General de Investigación, tiene como objetivo describir los procedimientos y actividades relacionados con la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad. Asimismo, con la promoción y los mecanismos para fomentar la investigación y aplicar sanciones en casos de incumplimiento

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 8 de octubre del 2020, se acordó por unanimidad aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 8 de octubre del 2020* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**.- **APROBAR** el **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°**.- **COMUNICAR** la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
SECRETARIO GENERAL



*Aselano*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
RECTOR



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

**Aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I: GENERALIDADES, BASE LEGAL**

**Artículo 1°. Generalidades**

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

El Vicerrectorado de Investigación (en adelante, VRI), es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

**Artículo 2°. Base Legal**

El presente reglamento tiene la siguiente base legal:

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- c) Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 del 16 de julio de 2020 y modificado mediante Resolución Rectoral N° 924-R-UNICA del 04 de agosto de 2020.
- d) Decreto Supremo N° 015-2016-PCM: Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI.
- e) Ley N° 28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificado mediante Ley N° 30806.
- f) Ley N° 30035 – Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- g) Ley N° 30309 - Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica.
- h) Ley sobre Derecho de Autor – Decreto Legislativo N° 822, del 24-04-1996, y su modificatoria.
- i) Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Accesos Abiertos.
- j) Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- k) Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Plan Nacional Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano PNCTI 2006 – 2021
- l) Decreto Supremo N° 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- m) Decreto Supremo N° 020-2010-ED, que aprueban el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por D.S. N° 032-2007-ED.

- n) Resolución de Presidencia N ° 215-2018-CONCYTEC-P del 25 de noviembre de 2018, que aprueba el “Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT”.

## **CAPÍTULO II: OBJETIVO Y ALCANCE**

### **Artículo 3°. Objetivo**

El presente reglamento tiene como objetivo describir los procedimientos y actividades relacionados con la investigación científica, tecnológica y humanística en la Universidad. Asimismo, con la promoción y los mecanismos para fomentar la investigación y aplicar sanciones en casos de incumplimiento

### **Artículo 4°. Alcance**

El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los miembros de la Universidad involucrados en actividades de investigación.

## **CAPÍTULO III: DE LOS TÉRMINOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 5°. Investigación.** Proceso de naturaleza intelectual que, a través de un conjunto de métodos aplicados de modo sistemático, recopila datos, información y hechos con la finalidad de indagar sobre un asunto o tema e incrementar el conocimiento sobre el mismo.

### **Artículo 6°. Gestión de la investigación**

Son los procesos que realiza la universidad para la adquisición de nuevos conocimientos. Tiene como labor el seguimiento administrativo, financiero, centraliza la información, se encarga de evaluar y difundir los resultados de las investigaciones, y elabora indicadores sobre la producción investigadora.

### **Artículo 7°. Política General de investigación**

Es el conjunto de directrices y declaraciones que están orientadas a promover, desarrollar, orientar y optimizar la actividad de investigación a nivel institucional. La Universidad promueve la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, con sentido humanista.

### **Artículo 8°. Instituto de investigación**

Es un órgano que tiene como función principal la realización de actividades de investigación y desarrollo de carácter interdisciplinar, multidisciplinar y transdisciplinar orientadas a la generación de conocimiento o a su transferencia a la sociedad y la empresa; además de ejecutar la investigación para el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática.

### **Artículo 9°. Fomento de la investigación**

Consiste en la planificación y ejecución de las diferentes estratégicas o acciones que realiza la universidad para motivar el desarrollo de investigación en su personal docente y en los estudiantes.

**Artículo 10°. Semilleros de investigación**

Son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas.

**Artículo 11°. Incubadora de empresas**

Son organizaciones diseñada para acelerar el crecimiento y el éxito de proyectos emprendedores a través de una amplia gama de recursos y servicios empresariales. La Universidad, como parte de la actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes, para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.

**Artículo 12°. Unidades de investigación**

Son los órganos de investigación encargadas de integrar las actividades de investigación de las facultades en coordinación con el VRI. Las unidades de investigación, promueven, evalúan y verifican los proyectos de investigación, desarrollados por sus docentes y estudiantes; asimismo desarrollan programas de capacitación y emiten opinión sobre temas relacionados a su competencia.

**Artículo 13°. Docente que realiza investigación**

Es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología de reconocida labor investigativa, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento. No tiene el reconocimiento de docente investigador

**Artículo 14°. Docente investigador**

Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Calificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y reconocido en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.

**Artículo 15°. Repositorio**

Es el órgano que se encarga de conservar y divulgar la información digital producto de la investigación realizada por la comunidad académica de la Universidad. Su reglamento interno define aspectos de su funcionamiento.

**Artículo 16°. Grupos de investigación**

Son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan para producir conocimiento especializado en diferentes áreas, sus integrantes son especialistas en una misma área o áreas complementarias. Su reglamento establece las funciones y composición que les corresponde.

**Artículo 17°. Actividades de Investigación**

Es el conjunto de actividades creativas emprendidas de forma sistemática, a fin de aumentar el caudal de conocimientos científicos y técnicos, así como la utilización de los resultados de estos trabajos para conseguir nuevos dispositivos, productos, materiales o procesos. Las Unidades de Investigación y la Escuela de Posgrado fomentan la participación de estudiantes y docentes en la ejecución de actividades de investigación. Las actividades de investigación se establecen en: proyectos, eventos científicos y publicaciones académicas.

**Artículo 18°. Redes de investigación**

Son agrupaciones voluntarias de docentes y estudiantes que se organizan en torno a una línea de investigación de común interés para generar conocimientos y/ o intercambio científico que permitan potenciar capacidades. Están conformadas por miembros de la Universidad y miembros de otras instituciones nacionales y/o internacionales. Su permanencia es evaluada anualmente. Tienen un coordinador y los miembros de la red.

**Artículo 19°. Publicaciones y eventos científicos**

Las publicaciones, como actividad de investigación, están referidas a difundir el conocimiento científico generado por la Universidad a través de medios impresos, electrónicos, digitales o virtuales; así como, las actividades relacionadas a ella, las mismas que se elaboran en diversos documentos: boletines, publicaciones periódicas arbitradas, libros, actas, anuarios, base de datos, entre otras fuentes documentales. Los eventos científicos son actividades académicas de carácter público con el objetivo de difundir el conocimiento por medios presenciales o virtuales.

**Artículo 20°. Concursos internos con fines de investigación**

Son los concursos internos de proyectos de investigación científica e innovación, así como, de tesis de pre y posgrado con financiamiento destinado a realizar la investigación y a la publicación de artículos científicos en revistas indizadas. Estos concursos son convocados por el Vicerrectorado de Investigación de acuerdo a los presupuestos asignados para el año fiscal correspondiente.

**Artículo 21°. Código de Ética**

Es un documento que reúne las normas, criterios y valores que resumen el buen ejercicio de una actividad profesional, o investigación especialmente en lo que concierne a la ética.

**Artículo 22°. Comité de Ética**

Es el órgano que cumple la función de asesorar, fomentar y velar por la práctica de los principios éticos en la realización de trabajos de investigación, para asegurar el respeto a la dignidad humana y el uso racional de los recursos naturales, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales. El Comité cuenta con 5 miembros: 2 miembros de la universidad (docentes investigadores o docentes que realizan investigación): un presidente; un vicepresidente y tres miembros externos, uno de ellos hará las veces de secretario. Sus funciones y sus niveles de coordinación se establecerán en su reglamento respectivo. El Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector propone al Consejo Universitario la constitución del CEI.

**Artículo 23°. Laboratorios de investigación**

Son los ambientes dotados de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos, prácticas y trabajos de carácter científico, tecnológico o técnico; está equipado con instrumentos de medida o equipos con los que se realizan experimentos, investigaciones y prácticas diversas, según la rama de la ciencia a la que se dedique. También puede ser un aula o dependencia de cualquier centro docente.

**Artículo 24°. Política General de Investigación.**

La Universidad promueve la investigación orientada a resolver problemas locales, regionales y nacionales mediante la investigación científica, tecnológica y la innovación, con sentido humanista; financiada con recursos provenientes de diversas fuentes. Publica sus resultados en eventos científicos, en revistas indizadas y en el repositorio institucional. Asimismo, fortalece



las capacidades de la comunidad universitaria en investigación, durante los procesos de enseñanza-aprendizaje y los convenios interinstitucionales de investigación colaborativa.

## **CAPÍTULO IV: LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 25°.** Una línea de investigación es un eje temático (interdisciplinario, multidisciplinario y transdisciplinario) lo suficientemente amplio con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

Las temáticas de investigación de cada facultad serán coordinadas entre la Unidad de Investigación y el Vicerrectorado de Investigación, las cuales deben estar enmarcadas dentro de las líneas de investigación. Estas deben ser socializadas y aprobadas en consenso.

La priorización de las líneas de investigación será en base a la problemática regional y a los recursos con que cuenta la universidad siguiendo las directivas publicadas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – CONCYTEC.

**Artículo 26°.** Las líneas de investigación de la Universidad son las siguientes:

- a) Recursos hídricos, riesgo de desastres y cambio climático.
- b) Ciencias naturales, ingeniería y tecnologías sostenibles
- c) Salud pública y conservación del medio ambiente
- d) Sociedad, desarrollo sostenible, políticas públicas y ambientales.

## **TÍTULO II**

### **CAPÍTULO I: VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 27°.** El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Está encargado de orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la universidad, la empresa y las entidades del Estado.

La estructura orgánica y funcional del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad es la siguiente:

- a) Dirección de Producción de Bienes y Servicios
- b) Dirección de Incubadoras de Empresas
- c) Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
- d) Instituto de Investigación

**Artículo 28°.** El Vicerrector de Investigación, tiene a su cargo la planificación, organización, dirección, control de la política general de investigación en la Universidad; además de supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la Universidad. Sus funciones se circunscriben al área de su competencia en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

**Artículo 29°. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.**

Se encarga de planificar actividades orientadas a la generación de bienes y servicios a través de la investigación científica. Está a cargo de un docente con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente designado, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones se circunscriben al área de su competencia en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

**Artículo 30°. Dirección de Incubadora de Empresas.**

Promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de su propiedad, brindando asesoría o facilidades en el uso de equipos e instalaciones de la universidad. Está a cargo de un docente con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente designado, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones se circunscriben al área de su competencia en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

**Artículo 31°. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.**

Fomenta la gestión y promoción de las actividades de I+D+i, de la comunidad universitaria y contribuye al desarrollo económico y social de la región en concordancia con la misión institucional. Está a cargo de un docente con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente designado, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Sus funciones se circunscriben al área de su competencia en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

**Artículo 32°. El Instituto de Investigación.**

El Instituto de Investigación, es el órgano encargado de ejecutar la investigación para el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática; puede incluir una o más unidades de investigación. Está a cargo de un docente con grado de Doctor quien debe reunir el perfil correspondiente designado, por el Consejo Universitario a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación. Las actividades se rigen por su propio reglamento. Sus funciones se circunscriben al área de su competencia en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

## **CAPÍTULO II: UNIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS FACULTADES**

**Artículo 33°. Unidades de Investigación.**

Las Unidades de Investigación de las Facultades están constituidas por docentes que ejecutan al menos un (1) trabajo de investigación anual; están a cargo de un docente con grado de Doctor, de reconocida labor investigativa, designado por el decano para un periodo de dos (2) años y comunicado al Consejo de Facultad. El director de la Unidad de Investigación, debe estar registrado en el CTI-VITAE y tener registro ORCID<sup>1</sup>.

Las Unidades de Investigación están encargadas de integrar las actividades de investigación de la Facultad; funcionan en coordinación el VRI.

**Artículo 34°.** El Director de la Unidad de Investigación tiene las siguientes funciones y atribuciones:

a) Coordinar con el VRI las temáticas de investigación de la Facultad, en concordancia con

---

<sup>1</sup> ORCID (Open Researcher and Contribution ID) es un código de 16 dígitos que permite identificar de manera unívoca y a lo largo del tiempo la producción científica de un autor.

**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

- las líneas de investigación institucionales para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- b) Proponer el Plan Anual de Investigación en coordinación con el VRI, antes del inicio del año académico para aprobación por el Consejo de Facultad.
  - c) Evaluar en coordinación con las instancias competentes los proyectos de investigación.
  - d) Planificar y ejecutar programas de formación especializada de investigadores de la Facultad.
  - e) Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación realizados por los docentes, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
  - f) Participar en la elaboración de los planes y eventos de investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
  - g) Verificar que la investigación realizada, cumpla con los principios deontológicos y se adecúe a las políticas institucionales y líneas de investigación.
  - h) Racionalizar el uso de los medios y recursos disponibles para el cumplimiento de los fines de Investigación.
  - i) Cumplir otras funciones que le señale el Reglamento Específico, dentro del marco legal vigente.
  - j) Citar al comité de investigación para que proponga al asesor del proyecto de investigación.
  - k) Derivar al comité de investigación el trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico, para que proponga a los revisores.
  - l) Otras funciones que le señale el Reglamento Específico, dentro del marco legal vigente.

**Artículo 35°. Comité de Investigación.**

La Unidad de Investigación de cada Facultad tiene un Comité de Investigación conformado por:

- a) El director de la Unidad de Investigación.
- b) El director de la Escuela Profesional
- c) Un docente que realice investigación, designado por el Decano.

**Artículo 36°.** El director de la Unidad de Investigación preside el Comité de Investigación. En caso de ausencia, preside el Director de la Escuela Profesional.

**Artículo 37°.** El Comité de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al asesor de los proyectos de investigación. Esta propuesta debe ser formalizada por el director de la Unidad de Investigación.
- b) Recibir de parte del asesor de los proyectos de investigación, la aprobación del mismo señalando fecha y hora.
- c) Proponer a los revisores de los trabajos de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico, quienes deben contar con la especialidad del tema que se desarrolla. Esta propuesta debe ser formalizada por el Director de la Unidad de Investigación.
- d) Recibir el informe que los revisores entregan sobre la aprobación de los trabajos de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico y derivarlo a la Unidad de Investigación.

### **TÍTULO III**

#### **CAPÍTULO I: DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 38°. De los tipos de investigación.**

En la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” se desarrollan los siguientes tipos de investigación:

## **REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

- a) **Investigación científica.** Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.
- a.1) **La investigación básica,** consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos, fenómenos y hechos observables, sin ninguna aplicación o utilización determinada.
- a.2) **La investigación aplicada,** consiste también en el desarrollo de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos; sin embargo, está dirigida fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- b) **Investigación formativa.** Se refiere a aquella investigación dirigida y orientada por un docente dentro del desarrollo de una asignatura a su cargo, y donde los agentes investigadores son los estudiantes, en el periodo de un semestre académico.
- c) **Investigación e innovación Tecnológica.** Tiene como finalidad solucionar problemas o situaciones que el conocimiento científico consolidado demanda. Está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.

### **Artículo 39°. De los docentes en la investigación**

La Universidad reconoce dos (2) tipos de docentes en la investigación: docente que realiza investigación y docente investigador.

- **El Docente que realiza investigación,** es un docente ordinario, extraordinario o contratado debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología de reconocida labor investigativa, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento. No tiene el reconocimiento de docente investigador.
- **El Docente investigador,** es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Calificado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y reconocido en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.

### **Artículo 40°. Fondo Especial de Desarrollo Universitario- FEDU**

Tiene como objetivo, fomentar la investigación como una función esencial y obligatoria de las universidades, la generación de conocimientos científicos y el desarrollo de tecnologías en función a las necesidades de la sociedad; además de desarrollar investigaciones de acuerdo a líneas de Investigación de la Universidad y difundirlas en revistas científicas. El FEDU se regirá por su propio reglamento.

### **Artículo 41°. Investigaciones financiadas.**

Los proyectos de investigación pueden ser financiados con recursos propios de la Universidad o con financiamiento externo a través de los fondos concursables; en estos proyectos pueden participar docentes que realizan investigación y docentes investigadores de la universidad, o acompañados por investigadores externos nacionales o internacionales. El financiamiento de los proyectos de investigación con los fondos concursables tendrá su propio reglamento.

**Artículo 42°.** Los Docentes ordinarios de la Categorías: Principal, Asociado o Auxiliar, con el Régimen de Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, pueden participar en las convocatorias que realiza el Vicerrectorado de Investigación para el financiamiento de Proyectos de Investigación.

**Artículo 43°.** Los docentes que realizan investigación, así como los docentes investigadores de la Universidad, tienen derecho a recibir de parte de la Universidad, apoyo técnico, asesoramiento para la elaboración, ejecución y publicación de los proyectos de investigación que realizan, así como la inscripción de patentes, de ser requeridas.

## **CAPÍTULO II: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 44°.** Las fuentes de financiamiento para las investigaciones en la Universidad, son las siguientes:

- a) Transferencias ordinarias del Tesoro público, consignadas en el presupuesto de la Universidad.
- b) Transferencias extraordinarias del Tesoro público: Canon y las regalías de los recursos que se exploten en la región
- c) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- e) Los ingresos derivados de fondos concursables
- f) Los ingresos derivados de su propia actividad
- g) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resulten como producto de la investigación.
- h) Fondo para la Innovación, Ciencia y Tecnología (FINCYT)
- i) Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de innovación Tecnológica (FONDECYT)
- j) Otros fondos que se puedan establecer.

### **Artículo 45°. Coordinación con entidades públicas, privadas, universidades nacionales y extranjeras**

La Universidad coordina permanentemente con las entidades públicas y privadas, para el desarrollo de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y del país. Establece alianzas estratégicas para mejorar el nivel de la investigación. La Universidad evalúa y selecciona los proyectos financiados de investigación y desarrollo. Además, suscribe convenios de cooperación con universidades nacionales y extranjeras para fomentar la investigación con sus docentes y estudiantes; a través de la ejecución de proyectos, estancias, pasantías y visitas técnicas de investigación.

En lo referente a los proyectos de investigación mediante convenio interinstitucional se registrará al amparo de normativa interna donde se indiquen los mecanismos y condiciones para su formulación y ejecución.

**Artículo 46°.** La asignación económica para los proyectos de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, se efectúa mediante la aprobación del Consejo Universitario y Resolución Rectoral. Puede ser cofinanciado con otras fuentes nacionales o internacionales, previa suscripción del convenio correspondiente.

**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

**Artículo 47°.** Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de donaciones, transferencias y recursos determinados, son utilizados para la ejecución de proyectos de investigación sin perjuicio de otros usos que permita la ley, tales como para infraestructura y equipamiento vinculado a la investigación. En ningún caso se podrá destinar para pagar remuneraciones o retribuciones de cualquier índole al responsable o a los miembros del proyecto que tengan vínculo laboral con la Universidad.

**CAPITULO III: SOBRE LOS INCENTIVOS Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 48°.** La Universidad incentiva la investigación en los docentes, estudiantes, egresados (tesistas) e investigadores mediante:

1. Distinciones honoríficas; premios anuales para los docentes que tienen mayor número de publicaciones en revistas indizadas, mediante una evaluación bibliométrica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
2. Soporte o incentivos a la publicación científica mediante un programa de apoyo a publicaciones de investigadores de la Universidad en revistas indizadas de alto impacto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
3. Financiamiento de la participación de los docentes como ponentes en eventos científicos nacionales e internacionales, revisados por pares que le den mayor visibilidad a la Universidad, con el compromiso que la ponencia sea publicada en canales de congreso indizado en bases de datos reconocidas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
4. Financiamiento de tesis de grado y posgrado, mediante concursos diferenciados, con jurados evaluadores externos.
5. Financiamiento de pasantías y/o estancias de investigaciones nacionales e internacionales, con el fin de generar mayor producción científica de calidad (publicaciones en revistas indizadas), así como, publicaciones relacionadas a la innovación científica y tecnológica (patentes) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO IV. PROGRAMA DE APOYO A PUBLICACIONES EN REVISTAS INDIZADAS DE ALTO IMPACTO**

**Artículo 49°.** La Universidad cuenta con un programa de apoyo a publicaciones en revistas indizadas de alto impacto, el cual establece los requisitos y condiciones para obtener apoyo económico para publicación de artículos de docentes investigadores de la Universidad que han sido aceptados para publicarse en una revista indizada de alto impacto.

**Artículo 50°.** La finalidad del programa es promover e incentivar en los docentes investigadores la publicación de artículos de investigación en revistas indizadas de alto impacto, mediante el apoyo consistente en el pago por costos de publicación o cargo por procesamiento de artículos (*Publication fees, Article Processing Charges [APC]*) aceptados para publicación.

## TÍTULO IV

### CAPÍTULO I: DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

#### **Artículo 51°. Los semilleros de investigación.**

Los Semilleros de Investigación son grupos de estudiantes organizados y reconocidos por el Vicerrectorado de Investigación, que realizan actividades de investigación para mejorar sus competencias académicas relacionadas con: búsqueda bibliográfica, manejo de equipos y herramientas de obtención de datos, pensamiento crítico, análisis, síntesis, uso del método científico, redacción y publicaciones científicas. Estos pueden participar en proyectos de investigación, en intercambios estudiantiles y asistir a eventos científicos.

#### **Artículo 52°. Creación de los semilleros.**

El Vicerrectorado de Investigación a través del Instituto de Investigación, promueve en la comunidad universitaria la creación de Semilleros de Investigación en cada programa académico.

**Artículo 53°.** Un semillero tendrá un “docente sembrador”, un estudiante coordinador y estudiantes miembros.

**Artículo 54°.** Un semillero de Investigación debe estar formado como mínimo por 04 estudiantes y como máximo hasta por 20 estudiantes. Un estudiante solo puede formar parte de un semillero.

#### **Artículo 55°. De la inscripción de los semilleros**

La solicitud de inscripción del Semillero de Investigación se realiza en la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente, adjuntando los documentos siguientes:

- a) Solicitud de inscripción (Anexo 1)
- b) Hoja de vida completa y actualizada del Docente Sembrador, la misma que será descargada del CTI – VITAE (Anexo 2)
- c) Relación de integrantes (Anexo 3) indicado su condición, número de DNI y firma de aceptación.
- d) Plan anual de trabajo relacionado con las actividades de investigación en las cuales participarán los estudiantes (Anexo 4).

#### **Artículo 56°. Reconocimiento del Semillero de investigación.**

El Vicerrectorado de Investigación emite una Resolución Vicerrectoral reconociendo al semillero de investigación.

#### **Artículo 57°. Registro de semillero de Investigación**

Instituto de investigación mantiene un registro de los Semilleros activos.

### CAPÍTULO II: ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN

#### **Artículo 58°. De la estructura del semillero**

Los Semilleros, deben estar constituidos por:

- a) **Docente sembrador**, es el responsable del Proyecto, es un docente ordinario de la Universidad, debe haber presentado al menos 2 trabajos de investigación en eventos

**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

científicos locales, nacionales o internacionales, o tener al menos 01 publicación en libros de resúmenes de eventos científicos, tener al menos 02 asesorías de tesis, sustentadas de pregrado. El docente sembrador convoca la formación de un grupo semillero y elige al estudiante coordinador.

- b) **Estudiante coordinador.** Apoya al docente sembrador y mantiene coordinación con los estudiantes semilleros. Participa activamente en la ejecución de los proyectos u otras actividades investigativas dentro del Semillero.
- c) **Estudiantes miembros.** Son los estudiantes matriculados que realizan proyectos u otras actividades investigativas dentro del semillero.

**Artículo 59°.** El Vicerrectorado de Investigación, a través del Instituto de Investigación fomenta la creación de Semilleros de Investigación en las líneas de investigación de la Universidad.

**Artículo 60°.** El Instituto de Investigación, en relación a los Semilleros de Investigación:

- a) Tramita el reconocimiento de los semilleros por el Vicerrectorado de Investigación.
- b) Registra los semilleros reconocidos.
- c) Monitorea las actividades de los semilleros según su plan de actividades aprobado.
- d) Capacita a los docentes sembradores y estudiantes semilleros.
- e) Registra la participación de los miembros de un semillero en eventos científicos.
- f) Emite reconocimientos a los miembros de los semilleros cuando logran resultados destacados.

**Artículo 61°. De las actividades del semillero.**

Los semilleros de investigación realizan las actividades siguientes:

- a) Organizar, asistir o participar en eventos científicos de su especialidad, tales como: seminarios, talleres, congresos, coloquios, mesas de trabajo, cursos u otros.
- b) Asistir a las capacitaciones programadas en temas de investigación, de administración y gestión de proyectos.
- c) Asistir a las sesiones acordadas con el docente sembrador, para la realización de las diferentes actividades del semillero.
- d) Presentar informes de las actividades e investigaciones desarrolladas.
- e) Participar en los proyectos de investigación desarrollados por los docentes sembradores de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- f) Otras, según acuerdo de los integrantes del Semillero de Investigación.

**CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS, DEBERES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 62°. De los derechos de los integrantes**

- a) Acceder a reconocimientos y estímulos por parte de la Universidad o de instituciones externas a la Universidad, que se encuentren vinculadas mediante convenios u otros análogos.
- b) Participar en representación de la Universidad en la condición de asistente o ponente, organizador u otros, en eventos científicos o académicos que tengan relación con el tema de investigación.
- c) Participar en la publicación de artículos de investigación en revistas indizadas o institucionales y ser reconocido como autor o coautor de acuerdo a su participación en el proyecto de investigación.



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

- d) No ser desvinculado de los proyectos o Semilleros sin ninguna razón justificada por parte del docente Sembrador.

**Artículo 63°. De los deberes de los integrantes.**

- a) Los miembros del Semillero deben conocer los objetivos del proyecto en el que participarán.
- b) Elaborar y entregar al Instituto de Investigación el plan anual de actividades del Semillero de Investigación. En el plan se debe indicar la línea de Investigación a desarrollar, de acuerdo a las Líneas de investigación de la Universidad.
- c) Contribuir al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma previsto, para lograr los productos esperados.
- d) Cumplir los horarios de las reuniones y las tareas asignadas.
- e) Aceptar las nominaciones de cargos, comisiones y otros que se formulen en el desarrollo de las actividades del semillero.
- f) Presentar al término del año, un informe final de las actividades realizadas.
- g) Manejar con ética, reserva y discreción las creaciones intelectuales de los integrantes del grupo.
- h) No atentar contra los derechos de otros integrantes y cooperar con estos en lo que sea necesario para el desarrollo de productos y avances de investigación.

**Artículo 64°. Responsabilidades del docente sembrador.**

Las responsabilidades del docente sembrador son las siguientes:

- a) El Docente Sembrador es el encargado de dirigir y gestionar el semillero de investigación, así como presentar el proyecto de investigación, los avances y el resultado final de acuerdo a lo requerido por el Instituto de Investigación que aprueba el financiamiento del proyecto.
- b) Realizar la preinscripción de los integrantes del semillero de investigación y tramitar su formalización ante la Unidad de Investigación.
- c) Liderar la reunión de sensibilización y presentación de los Semilleros de investigación.
- d) Gestionar la participación del Semillero de Investigación en actividades externas y realizar el registro de participación de los estudiantes en cada una de las actividades que programe el Semillero de Investigación.
- e) Acordar con los miembros del semillero los lugares, fechas y horarios para la realización de reuniones y actividades programadas.
- f) Colaborar con los estudiantes en la solución de problemas o dificultades de tipo teórico y/o práctico que se presenten en el desarrollo de las actividades del Semillero.
- g) Velar por la calidad de las publicaciones del semillero de investigación y la productividad del mismo.
- h) Observar buen comportamiento durante el desarrollo de las actividades inherentes al semillero dentro y fuera de la institución.

**Artículo 65°. De la divulgación de los proyectos aprobados.**

Los resultados de los proyectos de investigación realizados, se darán a conocer en los eventos científicos organizados por el Vicerrectorado de Investigación, así como en revistas, boletines, etc., que sean publicados por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

**CAPÍTULO IV: DE LOS ESTIMULOS Y FINANCIAMIENTO A LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 66°. De los estímulos.**

La Universidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, debe considerar el financiamiento

**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

de estímulos para los miembros de los Semilleros de Investigación como:

- a) Dar acceso a cursos o talleres, sobre temas vinculados a la investigación.
- b) Disponer de apoyo en ambientes y materiales necesarios para la realización de eventos y otras actividades programadas por el semillero.
- c) Recibir una membresía por ser parte integrante de un semillero de investigación dentro de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- d) Recibir una resolución del Vicerrectorado de Investigación de reconocimiento por trabajo de semillero de investigación destacado.

**Artículo 67°. Del financiamiento**

El financiamiento de los Semilleros de Investigación para la formulación y ejecución de proyectos, puede provenir de las siguientes fuentes:

- a) El presupuesto destinado por la Universidad para tal fin.
- b) Por convenios de cofinanciación celebrados con organismos públicos o privados nacionales e internacionales.
- c) Fondos concursables para investigación en el ámbito nacional e internacional.
- d) Recursos autogenerados.
- e) Donaciones y contribuciones.

**Artículo 68°.** El financiamiento de los proyectos de investigación podrá incluir los gastos de materiales, reactivos, asistencia a eventos, pasajes, publicaciones u otros que demande el proyecto de investigación, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 69°.** La vigencia de los Semilleros de Investigación se renueva anualmente por el Instituto de Investigación después de presentar el informe final de actividades desarrolladas y el plan de actividades para el año siguiente.

**CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LOS SEMILLEROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 70°. De su disolución.**

La disolución del semillero de investigación se dará por las siguientes causales:

- a) La imposibilidad de desarrollar sus objetivos.
- b) Por disposiciones legales y administrativas del Vicerrectorado de Investigación.
- c) Por faltas graves en su desarrollo.

**Artículo 71°.** El Instituto de Investigación informará al Vicerrectorado de Investigación sobre el incumplimiento o disolución de un Semillero de investigación.

**TÍTULO V**

**CAPÍTULO I: DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

**Artículo 72°.** El Docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de una (1) asignatura por año académico, debiendo comprender dicha asignatura un rango de cuatro (4) a ocho (8) horas lectivas. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. El Vicerrectorado de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). El docente investigador es calificado por

el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y reconocido en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT.

## **CAPÍTULO II: REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

### **Artículo 73°. De la selección y acreditación del Docente Investigador**

La selección del docente investigador lo realiza CONCYTEC y se basa en los criterios establecidos conforme al Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT, vigente a la fecha.

La acreditación, que permite el reconocimiento del docente investigador en la Universidad lo realiza el VRI, previa evaluación de la Comisión de Evaluación de docentes investigadores, la cual está conformada por los Directores de las Oficinas del VRI.

Para los docentes investigadores se aplica la normativa presupuestal y sectorial vigente.

### **Artículo 74°: Obligatoriedad de calificación y registro en el RENACYT.**

Para ser admitido como Docente Investigador en la Universidad, es requisito indispensable estar calificado con Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT en el RENACYT, al 31 de diciembre del año fiscal anterior y cumplir con el procedimiento establecido en el presente reglamento.

### **Artículo 75°. Presentación de solicitudes para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad**

La presentación de solicitudes para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad, se realiza en el mes de noviembre de cada año y son evaluadas por la Comisión de Evaluación de docentes investigadores en treinta (30) días calendario. La acreditación se otorgará en estricto orden de mérito de las solicitudes.

### **Artículo 76°. Requisitos para ser acreditado como Docente Investigador en la Universidad**

Para la acreditación como Docente Investigador en la Universidad debe sujetarse a la calificación otorgada por CONCYTEC y presentar una solicitud dirigida al Rector de la Universidad, según el formato del Anexo 5.

Adicionalmente la Comisión de Evaluación de docentes investigadores debe gestionar la siguiente información:

- a) Validar los datos del docente, respecto a su categoría, régimen y ratificación vigente, con la Unidad de Recursos Humanos.
- a) Exportar desde el CTI VITAE (CONCYTEC) el Currículum Vitae actualizado del docente.
- b) Extraer de <https://ctivitae.concytec.gob.pe/>, la evidencia de la categoría de docente investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT (RENACYT), indicando el grupo y nivel que CONCYTEC le ha otorgado.
- c) Validar con el Tribunal de Honor que el docente no cuenta con sanción alguna dentro de la Universidad.
- d) Evidenciar en el Registro de Proyectos de Investigación, la participación del docente en la ejecución, durante el año anterior, de al menos un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico.

**Artículo 77°. Trámite procedimental para la acreditación del docente investigador en la Universidad**

- a) El expediente se presenta por la mesa de partes virtual de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo de Secretaría General.
- b) El Rectorado deriva el expediente al VRI, quien lo deriva a su vez a la Comisión de Evaluación de docentes investigadores, para su evaluación.
- c) La Comisión de Evaluación de docentes investigadores verifica la información requerida en el artículo anterior en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. En caso de conformidad remite el expediente al VRI recomendando la acreditación como Docente Investigador en la Universidad. En caso de inconformidad se considerará como OBSERVADO debiendo levantarse las observaciones formuladas, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles para que la solicitud no sea declarada inadmisibile.
- d) Culminada la evaluación y de encontrarse conforme la información del docente investigador, la Comisión de evaluación de docentes investigadores elabora el cuadro de méritos de los solicitantes tomando como base la calificación (puntuación) obtenida en el RENACYT y recomienda la designación como Docente Investigador al VRI.
- e) El VRI solicitará la certificación presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a fin de emitir la resolución correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles.
- f) De contar con la certificación presupuestal, el Vicerrectorado de Investigación emite la Resolución Vicerrectoral que refrenda la constancia emitida por CONCYTEC de reconocimiento a Investigadores de ciencia y tecnología, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y la eleva al Consejo Universitario para su ratificación.
- g) La resolución de designación como Docente Investigador dispone la asignación de la carga lectiva de un (1) curso por año académico (4 a 8 horas lectivas) y la gestión para la implementación de la bonificación especial prevista por Ley.

**Artículo 78°. Obligatoriedad de presentar un proyecto de investigación básica o aplicada**

El docente investigador reconocido como tal, presentará anualmente al Vicerrectorado de Investigación un proyecto de Investigación básica o aplicada, según el esquema detallado en el Anexo 6, con incidencia obligatoria en el ámbito local y/o regional y en relación a las líneas de investigación de la Universidad. El plazo de presentación del plan de investigación será en un término de quince (15) días calendarios posteriores a la designación como Docente Investigador.

**Artículo 79°. Obligatoriedad de publicar en una revista indizada**

Durante el periodo de vigencia de la designación como Docente Investigador, el docente ordinario presentará al menos un artículo científico, producto de su participación en un proyecto de investigación, publicado en una revista indizada, con filiación exclusiva a la “Universidad Nacional San Luis Gonzaga”, de acuerdo al formato del Anexo 7; asimismo, debe presentar al VRI un informe final de la investigación desarrollada, según anexo 8.

**Artículo 80°. Evaluación de desempeño, monitoreo y seguimiento**

El VRI a través de la Comisión de Evaluación de docentes investigadores monitorea y evalúa la ejecución del cumplimiento de los siguiente:

- a) La actividad del Docente Investigador se evalúa a través de su(s) publicación(es) o patente(s) o registro(s) de obtentor o libro(s) o capítulo(s) de libro(s) o edición o formación de recursos humanos o Proyecto(s) o presentación en congresos nacionales y/o internacionales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del SINACYT; durante el año que recibe la bonificación especial al Docente Investigador.

**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

- b) Para las evaluaciones a que se refiere el Artículo 86° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Docente investigador deberá acreditar haber obtenido durante el año anterior al otorgamiento de la bonificación especial o incentivo del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, al menos uno de los siguientes criterios:
- b.1. Grado académico de Bachiller, Maestro o Doctor o Título obtenido, inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) o contar con el apostillado si fue obtenido en universidad del extranjero.
  - b.2. Artículo Científico publicado en revista indizada que se encuentre en una de las siguientes bases de datos: Scopus, Web Of Science o Scielo.
  - b.3. Registro de Patente y/o Certificado de Obtentor otorgado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) o autoridad competente.
  - b.4. Publicación de libros y/o capítulos de libros producto de investigación científica, con registro ISBN para las publicaciones nacionales y revisado por pares.
  - b.5. Participación como asesor principal en tesis defendida para obtener grados académicos o título profesional.
  - b.6. Participación en proyectos de investigación científica, de desarrollo tecnológico y/o de innovación tecnológica.

**Artículo 81°. Bonificación Especial o Incentivo del Docente Investigador**

Los incentivos son otorgados por el MINEDU a través del MEF de acuerdo al presupuesto asignado mediante transferencia a la Universidad y ésta a su vez a los docentes investigadores acreditados. El docente Investigador tiene una bonificación especial o incentivo del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales, correspondiente a la categoría a la que pertenece, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86° de la ley Universitaria N° 30220, y tiene carácter temporal en tanto esté vigente su designación como Docente Investigador. Es suspendida si luego de la evaluación de desempeño se demuestra que no existen méritos para tal designación.

**Artículo 82°. Incentivo, reconocimiento y promoción a los docentes investigadores**

- a) Distinciones honoríficas; premios anuales para los docentes que tienen mayor número de publicaciones en revistas indizadas, mediante una evaluación bibliométrica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- b) Soporte o incentivos a la publicación científica mediante un programa de apoyo a publicaciones de investigadores de la Universidad en revistas indizadas de alto impacto, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- c) Financiamiento de la participación de los docentes como ponentes en eventos científicos nacionales e internacionales, revisados por pares que le den mayor visibilidad a la Universidad, con el compromiso que la ponencia sea publicada en canales de congreso indizado en bases de datos reconocidas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- d) Financiamiento de tesis de grado y posgrado, mediante concursos diferenciados, con jurados evaluadores externo.
- e) La Universidad promociona a los docentes investigadores mediante su participación en las redes de investigación nacional e internacional, con quienes suscriba convenios. Asimismo, mediante su participación en proyectos de investigación en las diversas áreas del conocimiento.
- f) La Universidad promociona a los docentes investigadores, mediante la difusión de la ficha de investigador en la página web institucional. Asimismo, realiza eventos de difusión relacionados.

**Artículo 83°.** La Comisión de Evaluación de docentes investigadores deberá tener actualizada la información referida a los docentes investigadores para atender los requerimientos de Minedu, a efectos de dar cumplimiento al pago de la Bonificación especial a favor del docente investigador.

### **CAPÍTULO III: DEL REGISTRO DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 84°. Registro**

- a) La Universidad utiliza como fuentes de información para el registro de Docentes Investigadores al RENACYT y al CTI VITAE.
- b) El Vicerrectorado de Investigación es el encargado de verificar y administrar los procedimientos relacionados al registro del Docente Investigador en la Universidad y la gestión de datos y documentos que lo sustenten.

#### **Artículo 85°. De la vigencia del registro del Docente Investigador**

El registro del Docente Investigador tiene una vigencia de dos (02) años, salvo que incurra en las causales de exclusión establecidas en el presente reglamento, o que pierda la condición de Investigador en el registro de CONCYTEC.

#### **Artículo 86°. De la renovación de la condición de Docente Investigador**

- a) La renovación de la condición como Docente Investigador en la Universidad seguirá el mismo procedimiento establecido en los artículos señalados anteriormente.
- b) La renovación de la calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT (RENACYT) del Docente Investigador requiere de un nuevo proceso de calificación, siendo responsabilidad del investigador mantener actualizada dicha información en el CTI VITAE.

### **CAPÍTULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE INVESTIGADOR**

#### **Artículo 87°. Derechos del Docente Investigador**

El Docente Investigador tiene los siguientes derechos:

- a) Tener carga lectiva de máximo un (01) curso por año (6 h)<sup>2</sup>.
- b) Tener una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

#### **Artículo 88°. Carga lectiva**

La asignación de carga lectiva de un (01) curso dentro del correspondiente año, se ejecuta al inicio del semestre académico inmediato posterior a la emisión de la resolución de designación en el Régimen Especial de Docente Investigador; para cuyo efecto el Titular del Pliego, el Vicerrector de Investigación, Unidad de Recursos Humanos y el Departamento Académico respectivo adoptan las acciones necesarias conforme a las normas legales.

#### **Artículo 89°. Bonificación Especial para el Docente Investigador**

- a) El pago al Docente Investigador constituye una “Bonificación Especial” siendo su denominación “Bonificación Especial para el Docente Investigador” que se realiza con las partidas presupuestarias correspondientes conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente para cada año fiscal y las leyes sobre la materia, siendo que dicha “Bonificación Especial” no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales (deudas sociales). No se incorpora a la remuneración del

---

<sup>2</sup> El tiempo será dividido en 75% clases y 25% preparación de clases

**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

personal, no constituye base de cálculo para el reajuste de ninguna bonificación, ni para la compensación por tiempo de servicios, ni para cualquier otro tipo de asignaciones o entregas, estando su pago sujeto a la calificación de docente investigador y mantenga vigente su calificación como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT (REGINA) al momento de recibir el pago de la referida Bonificación.

- b) Para la percepción de la “Bonificación Especial” referida los docentes investigadores beneficiarios deberán cumplir con las siguientes condiciones y criterios:
- b.1. Tener la condición de docente ordinario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
  - b.2. Estar registrado como docente ordinario en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).
  - b.3. Estar calificado como Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT en el RENACYT, al 31 de diciembre del Año Fiscal anterior.
  - b.4. En el caso que un docente ordinario esté registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público en dos (02) universidades públicas, solo podrá acceder a la Bonificación Especial a través de una de ellas.
  - b.5. En el caso que un docente ordinario esté registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en dos (02) universidades públicas, la Transferencia de Partidas para el pago de la Bonificación Especial se efectuará a favor de la universidad pública donde el docente ordinario tenga el mayor régimen de dedicación. En el caso que el docente tuviera, en ambas universidades, el mismo régimen de dedicación, se elegirá a la universidad en la cual tenga la mayor categoría docente. Si los criterios previamente señalados coinciden, se considerará a la institución laboral principal reportada en el Directorio de Recursos Humanos afines a la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI – Vitae).
  - b.6. Para fines del pago de la “Bonificación Especial” correspondiente a la categoría de Docente Investigador, el Titular del Pliego y el Vicerrector de Investigación adoptan las acciones necesarias conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto y la disponibilidad presupuestal correspondiente para cada Año Fiscal, conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público vigente que corresponda y las leyes sobre la materia.
  - b.7. El monto de la “Bonificación Especial” referida es en forma mensual conforme a la ley o leyes sobre la materia que establezcan los montos, criterios, condiciones para su otorgamiento a favor del Docente Investigador, ya sea como docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, docente ordinario de la categoría asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo y para el docente ordinario de la categoría auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo.
  - b.8. En el caso de los docentes ordinarios de las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el monto de la “Bonificación Especial” se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto de la “Bonificación Especial” correspondiente al docente ordinario de similar categoría a tiempo completo.
- c) El pago de la Bonificación Especial al Docente Investigador en la Universidad se realiza de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la universidad.

### **Artículo 90°. Deberes del Docente Investigador**

Son deberes del Docente Investigador:

- a) Incluir filiación única de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en las ponencias y publicaciones que realiza.
- b) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación en el ámbito local o regional y enmarcado dentro de las líneas de investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- c) Participar en proyectos de investigación, los mismos que son evaluados por pares y son financiados con fondos nacionales o internacionales.
- d) Cumplir las cláusulas del o los contratos y convenios de los proyectos de investigación en el que esté inmerso.
- e) Presentar periódicamente, cada tres (03) meses los informes sobre sus actividades de investigación, de acuerdo al cronograma establecido en el plan de investigación presentado al Vicerrectorado de Investigación. La presentación del informe final del proyecto de investigación se realizará obligatoriamente al finalizar el año fiscal. Los formatos de estos informes se detallan en los Anexos 08 y 09.
- f) Participar representando a la Universidad en eventos académicos o científicos, tanto a nivel local, regional o nacional, o a nivel internacional de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.
- g) Asistir a las reuniones de trabajo que convoque el Vicerrectorado de Investigación.
- h) Cumplir con lo establecido en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad.
- i) En caso de incumplimiento de los deberes que se deriven de su condición de Docente Investigador, se suspenden automáticamente las asignaciones percibidas y la reducción de carga académica, debiendo devolver los referidos pagos más los intereses legales sin perjuicio de iniciar las sanciones administrativas y legales que correspondan.
- j) Mantener actualizados sus datos en el CTI VITAE.

## **CAPÍTULO V: FALTAS Y SANCIONES AL DOCENTE INVESTIGADOR**

### **Artículo 91°. Faltas del Docente Investigador**

Son faltas del Docente Investigador:

- a) Plagiar, falsificar o inventar datos de los proyectos e informes de investigación declarados, o que se encuentren en ejecución.
- b) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
- c) Incumplir con la presentación de informes parciales y final de investigación, o presentar después del plazo establecido en los cronogramas respectivos.

### **Artículo 92°. De la fiscalización posterior**

- a) El Vicerrectorado de Investigación inopinadamente podrá realizar la verificación de la autenticidad de la información y los documentos proporcionados para el registro del Docente Investigador, e informa a la instancia superior correspondiente.
- b) De comprobarse el fraude o falsedad, la Universidad aplicará lo dispuesto en el Artículo referente a la exclusión, sin perjuicio de iniciar las acciones administrativas o legales que correspondan, así como informar al CONCYTEC.

### **Artículo 93°. De la exclusión**

Se excluye al Docente Investigador de los registros de la Universidad y se informará este hecho al CONCYTEC cuando:



**REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”, aprobado con R.R. N° 1304-R-UNICA-2020**

- a) Se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su registro o renovación por ante cualquier instancia o trámite administrativo en que se encuentre.
- b) El registrado se encuentre o devengue en no elegible para recibir subvenciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, CONCYTEC, FONDECYT o de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú, a consecuencia de un incumplimiento en la ejecución de un contrato o un convenio.
- c) El registrado solicite expresamente el retiro como Docente Investigador de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” lo cual será aceptado de forma automática y puesto en conocimiento del CONCYTEC.
- d) Se verifique la comisión del delito de plagio, en cualquiera de sus formas, comprobado y sancionado por las instancias correspondientes.
- e) Se advierta el incumplimiento reiterado de su labor de investigación debidamente comprobado y sancionado por las instancias correspondientes.
- f) El Docente Investigador esté sancionado como consecuencia de un proceso administrativo o judicial, en última instancia.
- g) Se advierte incumplimiento en la ejecución de contrato o convenio del proyecto de investigación.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Los programas académicos de reciente creación que no cuenten con el número de docentes ordinarios para cumplir con el número mínimo de miembros permanentes para el funcionamiento de sus Unidades de Investigación o el Instituto de Investigación quedan exceptuados de dicha restricción.

**SEGUNDA:** Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán absueltos por el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad.

**TERCERA:** Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan al presente reglamento.

**Anexo 1**

**SOLICITA:** Inscripción y reconocimiento de Semillero de Investigación.

Señor Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de.....

S.D.

Yo, ....., Docente nombrado en la categoría de ..... a .....de la Facultad de ....., identificado con Código ORCID N° ....., ante usted, con el debido respeto me presento y digo:

Que, en mi calidad de Docente Sembrador, solicito la inscripción y reconocimiento del Semillero de Investigación denominado: ....., mediante la Resolución Decanal correspondiente. Adjunto los documentos señalados en el artículo 7 del Reglamento de Semilleros de Investigación.

Por lo expuesto, es justicia que espero alcanzar

Ica,....., de ....., de 20.....

.....

Firma

Anexo 2

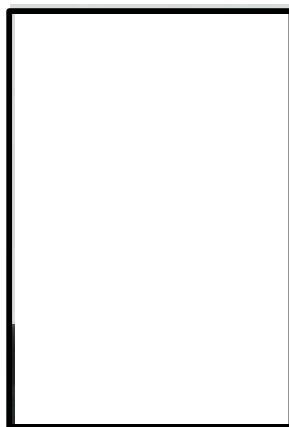


(<http://portal.concytec.gob.pe/>)

Buscar



## FICHA CTI VITAE



Fecha de última actualización:  
28-07-2020



### DATOS PERSONALES

		<b>Fuente</b>
Apellidos :		
Nombres:		
Género:		
País de Nacimiento :		
Página web personal:	<a href="#">http://</a>	

### EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin

**Anexo 3**  
**Relación de integrantes del Semillero de Investigación.**

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>DNI</b>	<b>N° de matrícula</b>	<b>Escuela Profesional</b>	<b>Facultad</b>	<b>Condición</b>
01						Integrante
02						Integrante
03						Integrante
04						Integrante
05						Integrante
06						Integrante
07						Integrante
08						Integrante
09						Integrante
10						Integrante
11						Integrante
12						Integrante
13						Integrante
14						Integrante
15						Integrante
16						Integrante
17						Integrante
18						Integrante
19						Integrante
20						Integrante

**Anexo 4.**

Semillero de Investigación.....

Plan de trabajo para el periodo (enero – junio / julio – diciembre) de 20.....

**1. Misión de la Universidad**

**2. Área académica (Ciencias de la Salud, Ciencias e Ingenierías, Ciencias Sociales y Humanidades)**

**3. Línea de Investigación a desarrollar**

**4. Objetivos del Plan de Trabajo**

- 
- 
- 
- 

**5. Cronograma de actividades de investigación.**

N°	ACTIVIDAD	Meses					
01							
02							
03							
04							
05							
06							
07							
08							
09							
10							

**6. Descripción de las actividades.**

---

**Firma**  
**Nombres y apellidos**

**Anexo 5**

**Solicitud para ser admitido como Docente Investigador**

**SOLICITA: Postulación a Docente Investigador**

**SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**S.R.**

Yo, \_\_\_\_\_ en mi condición actual de Investigador en Ciencia y Tecnología del SINACYT (REGINA), adscrito a la Facultad de \_\_\_\_\_, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_ ante usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, en cumplimiento de las normas vigentes y en especial del Reglamento del Docente Investigador, solicito a usted se me considere como postulante a Docente Investigador, para tal fin cumplo en presentar los documentos de acuerdo al artículo 7° del mencionado reglamento.

**POR TANTO:**

Ruego a usted Señor Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” acceder a mi solicitud por ser justa.

Ica, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20

(firma)

Apellidos y Nombres

DNI

N°

**Anexo 6**

**Esquema del proyecto de investigación**

- Nombre del proyecto
- Nombre del Investigador Principal
- Nombres del equipo de investigación, con su respectiva filiación.
- Línea de investigación de la Universidad

**1. Marco teórico**

**2. Planteamiento del problema**

**3. Justificación e importancia de la Investigación**

**4. Hipótesis y variables (de corresponder por el tipo de estudio).**

**5. Objetivos de investigación**

- Objetivo general
- Objetivos específicos (cuando corresponda).

**6. Estrategia metodológica**

**7. Financiamiento y Presupuesto del proyecto**

- Financiamiento
- Presupuesto

**8. Cronograma de actividades**

**9. Referencias**

**10. Anexos (cuando corresponda).**

- Instrumentos de recolección de información.
- Consentimiento informado.
- Otros.

## Anexo 7

### Pautas de filiación Institucional para investigadores de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”

#### Filiación institucional

Es la identificación explícita de la institución a la que pertenece un investigador. A fin de evitar errores para identificar la producción de investigación de una institución es necesario que los investigadores sigan un modelo uniforme para hacer explícita su filiación, no hacerlo genera distintos resultados de búsqueda en las bases de datos internacionales.

Por ejemplo:

- Universidad San Luis Gonzaga
- San Luis Gonzaga National University
- Universidad Nacional San Luis Gonzaga
- University San Luis Gonzaga
- University 'San Luis Gonzaga'

Son algunos de los distintos resultados de búsqueda que podríamos encontrar en las bases de datos internacionales para el caso de nuestra Universidad si no se emplea un mismo modelo de filiación.

Con el fin de mejorar la visibilidad de la producción de investigación de nuestra Universidad se propone seguir el siguiente modelo de filiación:

<ul style="list-style-type: none"><li>• Nombre del autor Departamento Académico ABC, Sección CDE, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, Ica, Perú</li><li>• Nombre del autor Instituto de Investigación ABC, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, Ica, Perú</li><li>• Nombre del autor Centro de Investigación ABC, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, Ica, Perú</li></ul>
---

La mención de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” será **obligatoria** y deberá escribirse en español, los otros campos (Departamento Académico, Sección, Instituto de Investigación, Centro de Investigación) serán opcionales. No se permitirán en investigaciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” la doble filiación universitaria.

La filiación institucional no se aplica únicamente a docentes, sino también para personal administrativo y estudiantes de nuestra comunidad universitaria que tengan producciones en investigación. Para estos casos se propone seguir el siguiente modelo:



- Nombre del autor  
Estudiante de pregrado, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, Ica, Perú
- Nombre del autor  
Estudiante de posgrado, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, Ica, Perú
- Nombre del autor  
Unidad administrativa ABC, Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, Ica, Perú

### **Identificación del Investigador**

Los nombres de los investigadores se deben escribir siguiendo siempre el mismo patrón a fin de evitar la generación de distintos registros en una base de datos para una misma persona. Por ejemplo:

Alberto M. Gómez; A. M. Gómez o Gómez Ortiz, A. podrían ser distintas formas de referirse a un mismo autor (Alberto Manuel Gómez Ortiz), usar estas formas indistintamente genera distintos resultados de búsqueda (de forma análoga a lo mostrado para el caso del nombre de la institución), dificultando así la contabilidad de sus productos de investigación. El patrón a seguir será potestad de cada investigador, una alternativa a seguir es la que se presenta a continuación:

Apellido1-Apellido2, Nombre / Pérez-Rodríguez, José

De esta forma, al unirse con un guion el Apellido1 con el Apellido2 se conservan ambos y se evitan las confusiones que se podrían producir en el idioma inglés con el apellido materno.

### **Reconocimiento institucional de apoyo**

Se propone registrarlos de la siguiente manera:

#### **Agradecimientos:**

Este trabajo fue financiado por el Vicerrectorado de Investigación de Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a través de la subvención VRI-2607-1978.

Este trabajo fue co-financiado por el Fondo XXXX XXXXX y por la Dirección/Instituto/etc. XXXXX XXXXX de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, a través de la subvención XXX-20XX-ZZZ.

#### **Aknowledgments:**

This work was funded by the Vice-presidency of research at the National University “San Luis Gonzaga” through grant VRI-2607-1978.

Para estos ejemplos el número final indica el código de proyecto VRI.

## **Anexo 8**

### **Esquema del Informe Final de Investigación**

- Título del informe de investigación.
- Nombre del investigador principal
- Nombres de los miembros del equipo de investigación, con su respectiva filiación.
- Línea de investigación de la Universidad

#### **1. Resumen**

#### **2. Resumen en inglés (abstract)**

#### **3. Introducción**

- Planteamiento del problema
- Justificación e importancia de la Investigación
- Hipótesis y variables (de corresponder por el tipo de estudio).
- Objetivos de investigación
  - Objetivo general
  - Objetivos específicos (cuando corresponda).

#### **4. Materiales y métodos**

#### **5. Resultados**

#### **6. Discusión**

#### **7. Conclusiones**

#### **8. Recomendaciones y agradecimientos**

#### **9. Referencias**

#### **10. Anexos (cuando corresponda).**

- Instrumentos de recolección de información.
- Consentimiento informado.
- Otros.